

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 352/2013

Danse a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 19/7/2013

VISTO el Expediente N° 19.361/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004 y la Resolución N° 2101 de fecha 25 de abril de 2013 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04 estipula que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 1341 de fecha 17 de junio de 2005 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1572 de fecha 15 de noviembre de 2004 y 1584 de fecha 1° de febrero de 2005, respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 878 de fecha 8 de mayo de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1727 de fecha 15 de diciembre de 2006 y 1782 de fecha 29 de octubre de 2007 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 342 de fecha 29 de julio de 2009 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 1842 de fecha 29 de octubre de 2008 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 382 de fecha 2 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1946 de fecha 15 de octubre de 2010 y 1975 de fecha 30 de marzo de 2011 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 115 de fecha 29 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 1980 de fecha 28 de abril de 2011, respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 422 de fecha 5 de julio de 2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 2045 de fecha 26 de abril de 2012, respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 2095 (2013) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS se adoptan medidas referentes al régimen de sanciones respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que resulta preciso dar a conocer las medidas referentes al régimen de sanciones respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que la Dirección de Organismos Internacionales propicia el dictado de la presente resolución.

Que la Representación Especial para Asuntos de Terrorismo y otros Delitos Conexos, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESUELVE:

Artículo 1° — Danse a conocer las medidas adoptadas por la Resolución N° 2101 de fecha 25 de abril de 2013 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativas a las medidas referentes al régimen de sanciones respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman. — Pablo A. Tettamanti. — Santiago Villalba. — Bibiana Jones. — Gustavo Ainchil. — Rubén Buirá. — María del Carmen Squeff. — Eduardo A. Zuain.

ANEXO

Resolución 2101 (2013)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6953a sesión,

celebrada el 25 de abril de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1880 (2009), 1893 (2009), 1911 (2010), 1933 (2010), 1946 (2010), 1962 (2010), 1975 (2011), 1980 (2011), 2000 (2011), 2045 (2012) y 2062 (2012),

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Acogiendo con beneplácito el informe especial del Secretario General de fecha 29 de marzo de 2012 (S/2012/186), el informe de mitad de período de 2012 (S/2012/766) y el informe final de 2013 (S/2013/228) del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas,

Reconociendo la contribución que siguen haciendo a la estabilidad de Côte d'Ivoire las medidas impuestas en las resoluciones 1572 (2004), 1643 (2005), 1975 (2011) y 1980 (2011), y destacando que esas medidas tienen por objeto apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire con vistas a la posible modificación adicional o el levantamiento de la totalidad o de una parte de las medidas restantes, según los progresos realizados en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración, la reforma del sector de seguridad, la reconciliación nacional y la lucha contra la impunidad,

Acogiendo con beneplácito los constantes progresos y logros conseguidos por Côte d'Ivoire en los últimos meses para volver a la estabilidad, hacer frente a los problemas inmediatos de seguridad, avanzar en la recuperación económica y fortalecer la cooperación internacional y regional, en particular para mejorar la cooperación con los Gobiernos de Ghana y Liberia,

Acogiendo con beneplácito la conclusión del ciclo electoral que se puso en marcha con el Acuerdo de Uagadugú, incluida la celebración reciente de elecciones legislativas en seis distritos y de elecciones municipales en todo el país, y alentando al Gobierno y a la oposición a que avancen, con talante positivo y espíritu de colaboración, hacia la

reconciliación política y la reforma electoral a fin de asegurar que el espacio político se mantenga abierto y transparente,

Expresando preocupación por los lentos progresos registrados en el proceso de reconciliación, aun reconociendo los esfuerzos realizados por todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire para promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz mediante el diálogo y la consulta, y alentando a la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación a que concluya sus trabajos y produzca resultados concretos para el 30 de septiembre de 2013, fecha en que vence su mandato,

Preocupado todavía por el hecho de que aún no se haya resuelto el problema de la reforma del sector de la seguridad y el desarme, la desmovilización y la reintegración, como tampoco el de la circulación de armas, que siguen constituyendo riesgos significativos para la estabilidad del país, y acogiendo con beneplácito las medidas positivas adoptadas en ese sentido, en particular el respaldo brindado por el Consejo de Seguridad Nacional a la estrategia nacional de reforma del sector de la seguridad y el establecimiento de una autoridad única para el desarme, la desmovilización y la reintegración,

Reiterando la urgente necesidad de que el Gobierno de Côte d'Ivoire capacite y equipe a sus fuerzas de seguridad, en especial la policía y la gendarmería, con armas y municiones estándar para realizar tareas policiales,

Poniendo de relieve una vez más la importancia de que el Gobierno de Côte d'Ivoire pueda responder de manera proporcional a las amenazas contra la seguridad de todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire, y exhortando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que garantice que sus fuerzas de seguridad sigan comprometidas con el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional aplicable,

Acogiendo con beneplácito la constante cooperación del Gobierno de Côte d'Ivoire con el Grupo de Expertos, establecido originalmente de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1584 (2004), durante su mandato más reciente, prorrogado en la resolución 2045 (2012), y alentando a que se estreche la cooperación,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Organos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia publicada con la signatura S/2006/997,

Expresando preocupación por las conclusiones del Grupo de Expertos sobre la extensión de un sistema ilegal de tributación, el aumento del número de puestos de control y de incidentes de delincuencia organizada, y la falta de capacidad y recursos para el control de las fronteras,

Expresando preocupación también por el contrabando a gran escala de recursos naturales, en particular de cacao, anacardos, algodón, madera, oro y diamantes, que son exportados desde Côte d'Ivoire o importados al país ilegalmente,

Recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, condenando todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidas las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, destacando que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en tribunales nacionales o internacionales, y alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que mantenga su estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional,

Destacando la importancia de que se proporcionen al Grupo de Expertos recursos suficientes para la ejecución de su mandato,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que, durante un período que finalizará el 30 de abril de 2014, todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia a Côte d'Ivoire, de forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier otro material conexo, independientemente de que procedan o no de sus territorios;

2. Recuerda que las medidas relativas a las armas y el material conexo, impuestas anteriormente en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1572 (2004), han sido sustituidas por los párrafos 2, 3 y 4 de la resolución 2045 (2012) y han dejado de ser aplicables a la prestación de capacitación, asesoramiento o conocimientos especializados relacionados con actividades militares y de seguridad, así como al suministro de vehículos civiles a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire;

3. Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la presente resolución no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y las fuerzas francesas que la respaldan o para su uso;

b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004);

c) La indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibalas y los cascos militares, exportados temporalmente a Côte d'Ivoire por el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y los trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo y el personal asociado, exclusivamente para su uso personal;

d) Los suministros que se exporten temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tenga responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004);

e) Los suministros de equipo policial no mortífero cuyo fin sea permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hagan únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004);

f) Los suministros de armas y otro equipo mortífero conexo a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire, cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004).

4. Decide que, durante el período a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, las autoridades de Côte d'Ivoire deberán notificar con antelación al Comité cualquier envío de los artículos mencionados en el párrafo 3 e) o solicitar la aprobación previa del Comité para cualquier envío de artículos mencionados en el párrafo 3 f), decide además que el Estado Miembro que preste asistencia podrá, como alternativa, realizar esa notificación en virtud del párrafo 3 e) tras haber informado al Gobierno de Côte d'Ivoire de su intención, y destaca la importancia de que dichas notificaciones y solicitudes de autorización contengan toda la información pertinente, incluido el propósito del uso y el usuario final, las especificaciones técnicas del equipo que se enviará y su cantidad, y, cuando proceda, el proveedor, la fecha de entrega propuesta, el medio de transporte y el itinerario de los envíos;

5. Insta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que permita al Grupo de Expertos y a la ONUCI acceder al material exento en el momento de la importación y antes de que se transfiera al usuario final, destaca que el Gobierno de Côte d'Ivoire deberá marcar las armas y el material conexo cuando se reciban en el territorio de Côte d'Ivoire y mantener un registro de ellos, y expresa su disposición a considerar la posibilidad de ampliar el procedimiento de notificación a todas las exenciones del embargo según los progresos realizados en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración, y la reforma del sector de la seguridad;

6. Decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2014 las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y decide además prorrogar hasta el 30 de abril de 2014 las medidas encaminadas a impedir la importación por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), manteniendo su disposición a examinar esas medidas, a la luz de los progresos realizados en la aplicación del Proceso de Kimberley;

7. Decide volver a examinar las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 4 de la presente resolución a la luz de los progresos logrados en la estabilización de todo el país, antes de que finalice el plazo mencionado en el párrafo 1, con

vistas a la posible modificación adicional o el levantamiento de la totalidad o de una parte de las medidas restantes, según los progresos realizados en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración, la reforma del sector de seguridad, la reconciliación nacional y la lucha contra la impunidad;

8. Exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire a adoptar las medidas necesarias para aplicar las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución, incluso mediante la incorporación de las disposiciones pertinentes en su marco jurídico nacional;

9. Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 6 de la presente resolución;

10. Expresa su profunda preocupación por la inestabilidad existente en el oeste de Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito y además alienta las actividades coordinadas emprendidas por las autoridades de los países vecinos para hacer frente a esa cuestión, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, incluso mediante el aumento de la vigilancia, el intercambio de información y la realización de acciones coordinadas, así como la elaboración y aplicación de una estrategia compartida sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros de ambos lados de la frontera y la repatriación de los refugiados;

11. Alienta a la ONUCI y a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) a que, en el marco de sus respectivos mandatos y dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, sigan coordinando estrechamente su asistencia a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia, respectivamente, en la vigilancia de su frontera, y acoge con beneplácito que prosiga la cooperación entre el Grupo de Expertos y el Grupo de Expertos sobre Liberia nombrado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1854 (2008);

12. Insta a todos los combatientes armados ilegales de Côte d'Ivoire, incluidos los que se encuentran en países vecinos, a que depongan de inmediato las armas, alienta a la ONUCI a que, en el marco de su mandato y dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, siga prestando asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire para recoger y almacenar las armas y registrar toda la información pertinente relativa a ellas, y además exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, a asegurar que esas armas se neutralicen y no se distribuyan ilegalmente, de conformidad con la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos;

13. Acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de Côte d'Ivoire de ratificar la Convención de la CEDEAO sobre Armas Pequeñas y Armas ligeras. Municiones y Otros Materiales Conexos, y alienta a los agentes pertinentes a que proporcionen asistencia técnica al Gobierno de Côte d'Ivoire para su aplicación;

14. Recuerda que la ONUCI, como parte de la vigilancia del embargo de armas, tiene el mandato de recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo introducidos en Côte d'Ivoire contraviniendo las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), enmendado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 2045 (2012), y disponer adecuadamente de esas armas y material conexo;

15. Reitera la necesidad de que las autoridades de Côte d'Ivoire permitan el acceso sin trabas del Grupo de Expertos, así como de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan, al equipo, los lugares y las instalaciones mencionados en el párrafo 2 a) de la resolución 1584 (2005), y a todas las armas, municiones y material conexo de todas las fuerzas armadas de seguridad, independientemente de su ubicación, incluidas las armas obtenidas en la recogida a que se hace referencia en los párrafos 11 y 12 de la presente resolución, sin previo aviso cuando proceda, como se establece en las resoluciones 1739 (2007), 1880 (2009), 1933 (2010), 1962 (2010), 1980 (2011) y 2062 (2012);

16. Reitera su compromiso de imponer sanciones selectivas expresado en el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011);

17. Solicita a todos los Estados interesados, en particular a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier otra información que considere necesaria;

18. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2014 y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor;

19. Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de octubre de 2013 y que presente al Consejo de Seguridad por conducto del Comité, 30 días antes de que termine su

mandato, un informe final acompañado de recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la presente resolución, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011);

20. Decide que el informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución 1727 (2006) podrá incluir, según proceda, cualquier información y recomendaciones que resulten pertinentes para que el Comité designe a más personas y entidades descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011), y además recuerda el informe del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones (S/2006/997) acerca de las mejores prácticas y métodos, en particular los párrafos 21, 22 y 23, en los que se examinan posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia;

21. Solicita al Secretario General que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

22. Solicita al Gobierno de Francia que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

23. Solicita al Proceso de Kimberley y otros organismos nacionales e internacionales apropiados que trabajen en estrecha cooperación con el Grupo de Expertos y sus investigaciones referentes a personas y redes involucradas en la producción, el comercio y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, que intercambien información periódicamente, y que le comuniquen, según proceda y por conducto del Comité, información sobre esos asuntos, y además decide prorrogar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para investigaciones científicas coordinadas por el Proceso de Kimberley;

24. Insta a las autoridades de Côte d'Ivoire a que apliquen su plan de acción para hacer cumplir las normas mínimas del Proceso de Kimberley en Côte d'Ivoire y además las alienta a que sigan colaborando estrechamente con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para realizar un examen y una evaluación del sistema de controles internos del comercio de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire y un estudio geológico detallado de los posibles recursos diamantíferos de Côte d'Ivoire y de su capacidad de producción, con vistas a la posible modificación o levantamiento, según proceda, de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 de la presente resolución;

25. Alienta a las autoridades de Côte d'Ivoire a que participen en la aplicación del programa de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos relativo a las directrices sobre el ejercicio de la diligencia debida para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas afectadas por conflictos y zonas de alto riesgo, y a que se pongan en contacto con las organizaciones internacionales al objeto de aprovechar las enseñanzas extraídas de otras iniciativas y otros países que se enfrentan a situaciones similares relacionadas con la minería artesanal;

26. Exhorta a las autoridades de Côte d'Ivoire a que tomen las medidas necesarias para desarticular las redes ilegales de recaudación de impuestos, por medios como la realización de investigaciones pertinentes y minuciosas, reducir el número de puestos de control e impedir acciones de la delincuencia organizada en todo el país, y exhorta también a las autoridades a que tomen las medidas necesarias para seguir restableciendo y reforzando las instituciones pertinentes y acelerar el despliegue de los agentes de aduanas y de control de fronteras en el norte, el oeste y el este del país;

27. Pide al Grupo de Expertos que evalúe la eficacia de estas medidas y controles de fronteras en la región, alienta a todos los Estados vecinos a que tengan presentes los esfuerzos realizados por Côte d'Ivoire a ese respecto y alienta a la ONUCI a que; en el marco de su mandato, preste asistencia a las autoridades de Côte d'Ivoire para restablecer las operaciones normales de aduanas y control de fronteras;

28. Insta a todos los Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 1, 2 y 3 de la presente resolución párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y además solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos;

29. Solicita a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan proporcionando información pertinente al Comité, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011);

30. Insta además, en este contexto, a todas las partes de Côte d'Ivoire y todos los Estados, particularmente a los de la región, a que garanticen:

- La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos;

- El acceso sin trabas del Grupo de Expertos, en particular a las personas, los documentos y los emplazamientos pertinentes, a fin de que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

31. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.